

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Víctor Henry Vásquez González, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, no se pudo consultar la Comisión Nacional de Disciplina Judicial porque la página está caída. Sin embargo, en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico abogado.victor.vasquez@gmail.com, el cual coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante:	Carlos Alberto Cano Cardona
Demandados:	Heds. de Ana Débora Álvarez de Bastidas
Radicado:	050013103021-2023-00111-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que le son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Como la demanda va dirigida contra los herederos “determinados” e indeterminados de Ana Débora Álvarez de Bastidas, se indicará como es debido cuáles son los determinados, aportando además la prueba de la calidad en la que se les cita.
2. Se aportarán los linderos actualizados tanto del bien pretendido como del de mayor extensión (art. 83 del C. G. del P.), indicando además las medidas de los mismos.
3. Se afirma en el hecho décimo tercero que sobre el folio de matrícula Inmobiliaria 01N-5065771 que corresponde para el lote de terreno de mayor extensión, a la fecha obran dos anotaciones con declaratorias de titularidad de dominio por demandas de pertenencia, sobre lotes de terreno de menor extensión segregados de este lote, afirmación que no coincide con lo que se desprende del certificado aportado en el que no aparecen esas dos anotaciones de titularidad, por lo que se aclarará lo pertinente.
4. Teniendo en cuenta lo citado en el numeral anterior, en caso de que existan declaratorias de tal naturaleza se deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta que los bienes

segregados no podrían hacer parte de la misma para la correcta identificación actual del bien o bienes en ella mencionados, originados después de la declaración de la parte restante.

5. En lo referente al inmueble que se pretende adquirir por prescripción se aclarará la demanda, toda vez que su cabida no coincide con la del bien que se describe en el contrato de compraventa.

6. Se aportará el Registro Civil de Defunción de la señora Ana Débora Álvarez de Bastidas (Decreto 1260 de 1970).

7. En el acápite de pruebas de la demanda se pide que la inspección judicial sea, *“si fuere el caso con intervención de peritos”*, por lo que se requiere a la parte interesada para que, si considera que es del caso, aporte de entrada la prueba pericial que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso.

8. Se informará la dirección física donde recibirá notificaciones el demandante, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 ibidem.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Víctor Henry Vásquez González, T. P. 303249 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en atención a lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un canal diferente al informado para los fines del proceso, esto es, abogado.victor.vasquez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb07df6137fa9c5404ed97919d9bbccf981cdc1ca4a44d5e221d1678d7fbad**

Documento generado en 20/04/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>